



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho de abril de dos mil Veintidós

REFERENCIA:	DEMANDA
RADICADO.	05001 3105 018 2021 00396 00
DEMANDANTE:	ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA Y OTROS
DEMANDADOS:	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A-ESIMED SA

Una vez revisada la presente demanda, se observa que no cumple a cabalidad con el requisito establecido en el artículo 6° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues la parte actora no acreditó haber enviado de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la demanda.

Así mismo, se evidencia que el apoderado de los demandantes, no allega poder de los señores DAVID SANTIAGO GAVIRIA y DEIVER ANDRES RIOS CHAVARRIA, faltando así a lo reglado en el artículo 26 numeral 1, del código procesal laboral.

De otro lado con respecto al demandante DEIVER ANDRES RIOS, no se allegó la dirección o E-mail, donde este pueda notificarse, obviando lo reglado en el artículo 25 numeral 3 ibídem.

Por último, el despacho requiere al apoderado para que cuantifique y discrimine en valores pecuniarios lo solicitado en las pretensiones, pues no se especifican de manera clara. Igualmente, genera confusión en el acápite de la cuantía, puesto que el apoderado expresa que estima la cuantía superior a 10 smlmv, y por tanto somos competentes. En consecuencia, deberá estimar la cuantía del mismo, teniendo en cuenta que el despacho conoce de procesos que superen los 20 smlmv, ya que su estimación correcta es necesaria para fijar la competencia.

Teniendo en cuenta estas observaciones, este despacho procederá a la devolución de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.L, a efecto de que se subsane la misma, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS,.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER, la presente demanda presentada por **ANA CECILIA MORENO AMEZQUITA Y OTROS**, en contra de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A-ESIMED SA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDASE, el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane la demanda, so pena de rechazo de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS.

CUARTO: RECONOCER personería a ALBA LUZ RIOS RIOS identificado con CC.1.042.060.334 T.P. 248.416 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 059 del 18 de abril de
2022.

Stanley figueroa vanegas
Secretario ad-hoc

s.f